

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS DE DUE SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TÍTULO I.-CONTENIDO DEL CONTRATO.

1.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de la presente licitación es la contratación por DUE de los siguientes seguros:

- 1 **LOTE I: RIESGOS PATRIMONIALES** (continente y contenido) de todos los bienes inmuebles y muebles que integran el Patrimonio de DUE.
- 2 **LOTE II: RIESGOS** derivados de la **RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL** en que pueda incurrir DUE, ya sea en razón de sus bienes, por su actividad o por cualquier otra circunstancia.
- 3 **LOTE III: RIESGOS PERSONALES.**
Riesgos personales referidos a coberturas de **Pólizas de Vida y Accidentes** del personal al servicio de DUE.
- 4 **LOTE IV: RIESGOS** derivados del uso de **VEHÍCULOS** que componen la flota del Ayuntamiento de El Ejido que ha sido cedida a DUE y por los propios vehículos de DUE.

Los licitadores pueden presentar su oferta para todos o para alguno de los lotes arriba relacionados.

Será tomador del seguro el DUE obrando, en su caso, por cuenta propia o de quien corresponda.

La descripción de los seguros y las especificaciones técnicas de los mismos viene recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto previsto y regulado por los artículos 156 a 158, ambos inclusive, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante LCSP).

La codificación correspondiente a la Nomenclatura de Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CPA-2002), aprobada por Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo, es la siguiente:

- CPA - 66035 Seguro de responsabilidad civil
- CPA - 66034 Seguro de daños materiales
- CPA - 66011 Seguro colectivo vida y accidentes persona.

Asimismo, como establece la LCSP en su art. 2.4, a los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya. En este caso es la siguiente:

- CPV - 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil
- CPV - 66511000-5 Servicios de seguros de vida
- CPV - 66512100-3 Servicios de seguros de accidentes
- CPV - 66514110-0 Servicios de seguros de automóviles

La presentación de las declaraciones responsables por el licitador presumen de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación, de conformidad con el artículo 141 de la LCSP

2.- RÉGIMEN JURÍDICO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1.- El presente contrato tiene carácter PRIVADO de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante LCSP).

El régimen jurídico del presente contrato es el establecido en el artículo 26.2 de la LCSP

Igualmente resulta de aplicación lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI

2.2.- El contrato se regirá por las siguientes disposiciones:

2.2.1.- Por las cláusulas contenidas en este Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

2.2.2.- En lo que se refiere a la preparación y adjudicación del contrato, por los preceptos de:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.
- Por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra disposición que regule directa o indirectamente aspectos relacionados con la preparación y adjudicación de este contrato.

2. 2.3.- Los efectos y extinción del contrato se regirán por:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros y las disposiciones legales que la amplían y/o modifican.
- La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El RD 2486/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Cualquier otra disposición que regule los Contratos de Seguros Privados.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgado por la Administración que puedan tener aplicación, en la ejecución de la pactado, no eximirá al empresario de la obligación en su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

La duración de los contratos será de DOS AÑOS, prorrogable por anualidades, por mutuo acuerdo de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del período inicial, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente, y empezará a contar a partir de la entrada en vigor de las pólizas a suscribir. Las pólizas se suscribirán el día siguiente a la finalización de las que estén en vigor.

En el supuesto de que no se acuerde la prórroga, las Compañías Aseguradoras vendrán obligadas a prorrogar el contrato en vigor por un período no superior a 6 meses en las mismas condiciones de tasa y cobertura, proporcionalmente al tiempo de prórroga, hasta garantizar que se haya formalizado el contrato con el/los nuevo/s adjudicatario/s correspondiente/s. Si transcurrido el citado plazo de 6 meses no se hubiera formalizado el nuevo contrato, el servicio seguirá siendo prestado por el contratista hasta la formalización del citado contrato.

La entrada en vigor de las pólizas a suscribir, será desde la firma del contrato y vencimiento de las pólizas actuales.

Si por cualquier causa, hubiera necesidad de firmar el contrato con anterioridad, no surtirá efectos antes de la fecha indicada

En caso de prórroga, el precio se revisará aplicando el 80% de variación experimentada por el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística para el periodo anual inmediatamente anterior a aquel al que se aplique la revisión.

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

4. PRESUPUESTO DE LICITACION DEL CONTRATO/S.

El presupuesto de licitación para la primera anualidad del contrato es de 90.000€ (actividad exenta de IVA) encuadrable en los siguientes lotes:

Lote I	Riesgos Patrimoniales	5.000 €
Lote II	Responsabilidad Civil Patrimonial	50.000 €
Lote III	Vida y Accidentes	25.000 €
Lote IV	Vehículos	10.000 €

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (en este caso exento); considerándose incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

A efectos de la aplicación del artículo 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio del presente contrato se ha realizado de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 197 del RGLCAP.

5. FORMA DE PAGO

El pago del precio se realizará previa presentación de los recibos.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente certificados por DUE con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de la factura/recibo, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro (exento en este caso), así como, los demás tributos y tasas si los hubiera.

La presentación de la factura/recibo original se hará en el registro general de DUE o en el registro de la Sección de Contratación.

La presentación de la factura original en el registro general de DUE o en el registro de la Sección de Contratación y su anotación en el Registro General de Facturas, producirá el inicio del cómputo de plazo de pago en los términos establecidos en los párrafos siguientes.

El pago del precio se realizará, previa comprobación de la calidad de la prestación realizada y recepción de conformidad del Director/supervisor del servicio y la presentación de la factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Los pagos serán efectuados por DUE en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

Las primas de las pólizas se emitirán por anualidades, salvo que DUE decida establecer otra periodicidad de los recibidos, en cuyo caso, esta nueva periodicidad será obligatoria para la Compañía.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de DUE se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista el interés legal del dinero en cada periodo, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP.

A los efectos de lo previsto en el artículo 198, en concordancia con lo establecido en el artículo 210 del LCSP, y en uso de la libertad de pactos prevista en el artículo 4 del mismo, el contratista acepta el tipo de interés de demora indicado en el párrafo anterior y se obliga, antes de ejercitar el derecho que le confiere el primero de los preceptos (artículo 210.4), a estar a la espera del resultado final de la liquidación del contrato una vez ejecutado el mismo según los plazos acordados, por lo que a tal efecto, el derecho de reclamación quedará en suspenso hasta tanto se verifique la referida liquidación total del contrato, momento en el cual, si así procediera, se realizarían las compensaciones oportunas derivadas del retraso en el pago y en la ejecución del contrato, quedando expedito, salvo pacto en contrario, desde ese momento, el derecho de reclamación antes referido.

Formatos de las facturas y condiciones para que pueda ser inscrita en el registro general de facturas de DUE.

1.- El contratista deberá presentar las facturas, como justificante documental, en formato de **factura electrónica**. No obstante, si no estuviesen obligadas por ley al uso del formato de factura electrónica, podrán utilizar los siguientes formatos:

a) Los documentos impresos en papel.

2.- Según el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas habrán de contener cómo mínimo:

- 1. Número de factura, y en su caso, serie.**
- 2. La fecha de factura.**
- 3. Nombre y apellidos o Razón Social** del empresario que expide la factura y el destinatario.
- 4. NIF** del empresario y el destinatario.
- 5. Domicilio fiscal** del empresario y destinatario.
- 6. Descripción de la operación** prestación del servicio o productos que se venden).
- 7. Tipo/s de IVA** aplicable/s.

8. **Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.** Si la factura tiene varios tipos de IVA, la factura deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.
9. **Fecha de realización de la operación** si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que sea **una factura exenta o no sujeta a IVA es necesario indicar el precepto de la Ley que lo recoge.**

3.- Además de todo lo anterior, será imprescindible indicar de forma clara como "Referencia D.U.E": el número de hoja de pedido o referencia de contrato facilitados con este fin.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en esta cláusula y en los artículos 86, 87 y 90 del LCSP, o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que los fines, objeto o ámbito de actividad de la entidad comprende el desarrollo de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales o reglas fundacionales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 81 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8.2. Solvencia

Podrán tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente **solvencia económica y financiera**:

- 1.- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda de los últimos tres años. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

2.- Informe de instituciones financieras.

3.- Declaración relativa al volumen global de negocios de la empresa durante los últimos tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87.1 a) y c), del TRLCSP.

Igualmente, para poder tomar parte en esta licitación, las personas, naturales o jurídicas, que acrediten la siguiente **solvencia técnica**:

1.- La oferta podrá ser presentada directamente por la Compañía aseguradora o por un mediador de seguros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados: esto es, la oferta puede ser presentada por la compañía aseguradora, por un agente de seguros, ya sea exclusivo o vinculado, o por un corredor de seguros.

- En caso de que la presente la compañía aseguradora, esta deberá presentar **documento oficial de la Autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda que acredite que el licitador está autorizado por la Dirección General de Seguros para actuar como entidad aseguradora.**
- En caso de que la presente un mediador de seguros deberá presentar **el documento oficial emitido por la Dirección General de Seguros acreditativo de estar inscrito en el Registro de Agentes de seguros exclusivos, o en el Registro de Agentes vinculados o en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, conforme establece la Ley anterior y los documentos que acrediten la relación mercantil con la entidad aseguradora a cuyo nombre presenta la oferta.**
- En caso de que la oferta la presente un corredor de seguros, este deberá presentar, además, un **escrito de conocimiento y aceptación plena de esta oferta por parte de la entidad aseguradora a cuyo nombre presenta la misma.**

En todo caso, los adjudicatarios de los contratos serán las Compañías o entidades aseguradoras a cuyo nombre se presentan las ofertas. Dispondrá la compañía aseguradora, directamente o su representación oficial (mediador de seguros) de oficina abierta en el núcleo de El Ejido, o en su caso, compromiso de instalarla en dicho núcleo dentro del plazo de 1 mes a contar desde la formalización del contrato

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

De conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.

9.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, aplicándose lo dispuesto en

los artículos 156 a 158, ambos inclusive, de la LCSP.

Para su adjudicación se tendrá en cuenta la oferta más ventajosa, la cual se determinará tomando en consideración varios criterios.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

Al estar comprendido el presente contrato categorizado como contrato de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, estará sujeto a una regulación armonizada y, por tanto, se dará publicidad al mismo mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de DUE y hasta el último día señalado para la recepción de proposiciones, el expediente de esta licitación podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Unidad de Contratación de DUE, en días hábiles de oficina (de Lunes a Viernes) y en horario de atención al público (de 9h a 14h). En dicho expediente se incluye la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y anexos.

10. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

10.1. Presentación de las proposiciones.

Cada licitador podrá presentar una sola proposición. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones incurso en duplicidad.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

No se admitirán los anuncios de envío de documentación vía correo electrónico.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del Licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

La oferta tendrá un plazo de validez de dos (2) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En su virtud, durante dicho plazo el licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se hubieran irrogado a DUE por su incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación definitiva, el licitador no retirará la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique la adjudicación definitiva.

10.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en DOS sobres numerados correlativamente, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

- A. Sobre número 1.- Título: Documentación Administrativa.**
B. Sobre número 2.- Título: Proposición Económica y Propuesta de mejoras

Las ofertas se presentarán en idioma castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Mesa de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Los Licitadores respetarán en la presentación de documentos el orden establecido en los puntos que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por las razones que se aduzcan, no proceda su presentación.

La Mesa de Contratación podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el Licitador, (artículo 22 RGLCAP).

Los Licitadores contarán con la posibilidad de consultar por escrito a DUE para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Mesa de Contratación estime fundamental para la oferta, o que no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La falta de la presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación lo considere subsanable.

- A. SOBRE NÚMERO 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 141 de la LCSP, la siguiente documentación:

1º Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación, o bien, declaración responsable a cumplimentar según Modelo adjunto en el **anexo III de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 de la LCSP (documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración)**, comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y por este pliego, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2º Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo II, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3º Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo IV. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la LCSP, deberán acreditar que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la LCSP.

4º Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

5º Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax conforme modelo adjunto en el **anexo V**.

6º) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales conforme modelo adjunto en el anexo VI.

B.- EL SOBRE Nº 2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPUESTA DE MEJORAS

Documentos para la valoración de los siguientes criterios:

1.- **Oferta económica en la que se expresará el precio anual de las pólizas. La proposición económica será redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo I.**

2.- **Se adjuntará a la oferta la relación de primas ofertadas por cada uno de los asegurados en la Póliza de Vida y Accidente relacionados en el anexo IX y la relación de primas ofertadas por cada uno de los vehículos relacionados en el anexo VIII por Riesgos derivados del Uso de Vehículos que Componen la Flota de DUE**

3.- **Propuesta de Mejoras.** Los licitadores podrán ofertar en los conceptos indicados seguidamente, cuantas mejoras redunden en la mejor prestación del objeto contractual.

Las mejoras que los licitadores se hallan autorizados a ofertar podrán proponerse sobre los conceptos y en las condiciones que seguidamente se concretan en relación a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en cada uno de los lotes I, II y III:

CONCEPTO	CONDICIONES
1.- FRANQUICIAS DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS.	Se valorará en el lote I y II en los cuales el PPT establece una franquicia de 450 €, las ofertas que proponga reducción del importe de la franquicia.
2.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y POR AÑO:	Se valorará en el lote I y II en los cuales el PPT establece un límite de indemnización o cantidad máxima a pagar por siniestro y año, las ofertas que propongan incremento del importe del mencionado en el PPT.
3.- IMPORTE DE INDEMNIZACIONES EN PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DE DUE	Se valorará Incrementar el importe de la indemnización establecida en el lote de la Pólizas de Vida y Accidentes de DUE.
4.- PORCENTAJE PROPUESTO EN PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES DE DUE	Se valorará en el lote III, las ofertas que propongan participación en beneficios por no siniestralidad.

Las mejoras que, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula sean ofertadas por los licitadores, serán valoradas con arreglo a los criterios establecidos en el presente pliego.

La documentación contenida en este sobre deberá ir precedida por un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido enunciado numéricamente y en el orden señalado en los criterios que para la valoración técnica establece la cláusula 12 del presente pliego.

La propuesta de mejoras aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

11.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación de **CADA LOTE** se realizará a la proposición que, cumpliendo las condiciones de los Pliegos de Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, sea la más ventajosa para DUE, de acuerdo con los **TRES** siguientes **CRITERIOS DE VALORACION A VALORAR EN CADA LOTE**:

A) CRITERIOS OBJETIVOS:

- 1.- **Precio: Hasta 75 puntos para los lotes I, II y III y hasta 90 puntos para el lote IV.**
- 2.- **Propuesta de Mejoras: Hasta 15 puntos para los lotes I, II y III.**
- 3.- **Criterio de presentación a varios lotes para todos: Hasta 10 puntos.**

1.-Precio:

Se valorará cada lote, con el máximo de **75 puntos para los lotes I, II y III y hasta 90 puntos para el lote IV** a la oferta más económica, valorándose el resto de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P= X/(O/OV)$$

Donde:

P= puntos a asignar

O= Oferta de la empresa licitadora

OV= Oferta más ventajosa

X= puntuación máxima oferta más ventajosa

2º.- Propuesta de Mejoras

De acuerdo a este criterio se asignará la siguiente puntuación:

CONCEPTO	CONDICIONES
1.- FRANQUICIAS DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS	<p>Se valorará en el lote I y II en los cuales el PPT establece una franquicia de 450 €, con un máximo de 10 puntos a la oferta que proponga la mayor reducción del importe de la franquicia, valorándose el resto de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula.</p> $P= X/(O/OV)$ <p>Donde: P= puntos a asignar O= Oferta de la empresa licitadora OV= Oferta con la propuesta mayor reducción importe franquicia. X= puntuación máxima oferta más ventajosa.</p>
2.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	<p>Se valorará en el lote I y II en los cuales el PPT establece un límite de indemnización o cantidad máxima a pagar por siniestro y año, con un máximo de 5 puntos a la oferta que proponga el mayor porcentaje de incremento del importe del mencionado en el PPT, valorándose el resto de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:</p> $P= X/(O/OV)$

<p>POR SINIESTRO Y POR AÑO:</p>	<p>Donde: P= puntos a asignar O= Oferta de la empresa licitadora OV= Oferta con la propuesta mayor incremento en el importe del límite de indemnización por siniestro y año. X= puntuación máxima oferta más ventajosa.</p>
<p>3.- PORCENTAJE DE INCREMENTO EN INDEMNIZACIONES DE PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DE DUE</p>	<p>Se valorará en el lote III, con un máximo de 7 puntos a la oferta que proponga el mayor porcentaje de Incremento en el importe de la indemnización establecida en el lote de la Pólizas de Vida y Accidentes de DUE, valorándose el resto de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula: $P = X / (O / OV)$ Donde: P= puntos a asignar O= Oferta de la empresa licitadora OV= Oferta con la propuesta mayor porcentaje de incremento en el importe del límite de indemnización por siniestro y año. X= puntuación máxima oferta más ventajosa.</p>
<p>4.- PORCENTAJE PROPUESTO EN PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES DE DUE</p>	<p>Se valorará en el lote III, con un máximo de 8 puntos a la oferta que proponga la mayor participación en beneficios por no siniestralidad, valorándose el resto de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula: $P = X / (O / OV)$ Donde: P= puntos a asignar O= Oferta de la empresa licitadora OV= Oferta con la propuesta mayor porcentaje de participación en beneficios por no siniestralidad. X= puntuación máxima oferta más ventajosa.</p>

3º.- Criterio de presentación a varios lotes.

De acuerdo a este criterio se asignará la siguiente puntuación:

Se otorgará **10 puntos** a los licitadores que se presenten a los 4 lotes, 8 puntos a los que se presenten solo a 3 lotes, 4 puntos a los que se presenten solo a 2 lotes y 2 puntos a los que se presenten solo a 1 lote.

DUE se reserva el derecho a adjudicar cada lote a quien mas haya puntuado en cada uno o a adjudicar todos los lotes al concursante que sume mas puntos uniendo todos los lotes. Dicha decisión corresponde a la mesa de contratación según los intereses de DUE.

13.- CRITERIO PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio ofertado sea inferior en un 25% a la media del total de los ofertados.

14.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

15.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil del contratante de DUE se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, composición de la Mesa de Contratación, la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: due.elejido.es.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

16.1.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

PRESIDENTE: Presidente del Consejo de Administración o consejero en quien delegue.

SECRETARIO: Técnico del Departamento de Contratación

VOCAL: Interventor del Ayuntamiento, Secretario del Consejo, Gerente, Director de Producción, Jefes de Área y Jefes de Departamentos.

En todo caso la mesa estará validamente constituida y procederá a la apertura de pliegos con la asistencia al menos del presidente, un mínimo de tres vocales y el secretario.

16.2.- Apertura del Sobre Nº 1.- Calificación de la documentación.

La Mesa de Contratación procederá en acto privado, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 71 del LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos de DUE, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el tablón de anuncios anterior. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

El Secretario levantará acta de todo lo anterior, incluido el resultado de las subsanaciones y hará mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos, con indicación, en este caso, de las causas de exclusión, así como sobre la constancia de la totalidad o no de los documentos requeridos a los licitadores.

16.3.- Apertura del Sobre Nº 2. – Valoración de Criterios Objetivos y Proposiciones Económicas.

En el acto público de apertura del sobre nº 2, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados, se procederá conforme se determina en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las plicas admitidas y de las rechazadas y causa o causas de no admisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Si alguna proposición económica excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Una vez relacionadas todas las ofertas, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los Servicios Técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación, o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas.

Concluido el acto de licitación, La Mesa de contratación trasladará las proposiciones con el acta, los informes técnicos y las observaciones que estime conveniente, al órgano competente para su adjudicación.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación.

17.- ADJUDICACIÓN.

17.1 Adjudicación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 63 y 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación, en la forma y con el contenido del artículo 151 de la LCSP, se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

17.2 Documentación previa a la adjudicación.

Antes de la adjudicación y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) La documentación requerida por la ley (art. 141 LCSP) y por este pliego:

1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

En cuanto a las empresas no españolas que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Documentos acreditativos de la solvencia técnica y profesional.

La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

- 1) Documento oficial acreditativo de la Autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda que acredite que el licitador está autorizado por la Dirección General de Seguros para actuar como entidad aseguradora.
- 2) En caso de que la oferta se presente por un mediador de seguros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados: esto es, por un agente de seguros, ya sea exclusivo o vinculado, o por un corredor de seguros, el mediador deberá presentar el documento oficial emitido por la Dirección General de Seguros acreditativo de estar inscrito en el Registro de Agentes de seguros exclusivos, o en el Registro de Agentes vinculados o en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, conforme establece la Ley anterior y los documentos que acreditan la relación mercantil con la entidad aseguradora a cuyo nombre presenta la oferta. En caso de que la oferta presente un corredor de seguros, este deberá presentar, además, escrito de conocimiento y aceptación plena de esta oferta por parte de la entidad aseguradora a cuyo nombre presenta la misma.

Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación Sección Jurídica y Contratación 10 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

4. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- 1) Se acompañará informe de instituciones financieras.
- 2) Declaración relativa al volumen global de negocios de la empresa durante los últimos tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 a) y c), del TRLCSP.
- 3) Margen de solvencia fijado a la aseguradora por Real Decreto 1984/85, de 1 de agosto y margen de solvencia existente realmente al cierre de 2017.

5. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

b) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

c) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

d) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes candidatos o licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

18.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

El órgano de DUE competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Consejo de Administración. Igualmente, el Consejo de Administración tendrá la competencia para acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por este órgano, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso en la jurisdicción ordinaria.

19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano competente, para la interpretación del contrato será el Consejo de Administración que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer en la jurisdicción ordinaria.

20.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier discrepancia o contradicción entre el Pliego Administrativo o Técnico y las pólizas emitidas por el adjudicatario o contratista, prevalecerán estos pliegos.

21.- GARANTÍAS.

Se dispensa a las empresas de constituir garantía provisional y definitiva.

22.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Abono de anuncios: El adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación el justificante de haber abonado el importe del anuncio en diarios oficiales y/o en prensa, si los hubiera.

En virtud de la adjudicación el contratista está obligado, asimismo, al pago del importe de los anuncios, por un importe máximo de 2.00,00 euros, y de los otros gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de la formalización del contrato.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Al ser un contrato que es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44.1 del LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince días hábiles** contados desde el siguiente al de notificación de la adjudicación. La formalización constituye documento con título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Cuando, por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, DUE podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En tal supuesto DUE podrá acordar la incautación de la garantía que en su caso hubiese exigido.

Las pólizas de los distintos seguros deberán estar debidamente formalizadas por la entidad aseguradora y en poder de DUE dentro del plazo de 15 días naturales antes de la finalización de las pólizas actualmente en vigor.

El contenido de las pólizas deberá ajustarse a la Ley de Contrato de Seguro y a la de Ordenación del Seguro Privado, así como al Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y demás disposiciones reglamentarias que regulen los distintos ramos.

El contenido de la póliza deberá recoger asimismo los Pliegos de Condiciones Técnicas y demás cláusulas acordadas. A este respecto, el tomador podrá requerir, en cualquier momento y durante la vigencia del contrato, para que se subsanen las divergencias existentes.

Es requisito necesario para la formalización el pago de los correspondientes anuncios.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

TÍTULO III. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

24.- SUBCONTRATACION

No se admite la subcontratación de las prestaciones del contrato.

25.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo de ventura del contratista. Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de estos trabajos.

26.- NORMAS GENERALES

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y del Pliego de condiciones Técnicas y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere DUE al contratista.

El personal destinado a la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, y de prevención de riesgos laborales, referidas al propio personal en su caso.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

La Empresa adjudicataria deberá constituir, en su caso, el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre prevención de riesgos laborales y designará el personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para DUE.

El contratista facilitará a DUE, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público.

27. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

27.1.- Los derechos, deberes y obligaciones que ostentarán el tomador, asegurados, beneficiarios y entidades aseguradoras, serán los contemplados en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, así como los contenidos en el Pliego de Condiciones Generales de la Compañía o Compañías, en aquellos ramos en que específicamente se solicitan.

27.2.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este contrato como personal de DUE.

27.3.- Además, se establecen específicamente las siguientes:

27.3.1.- Pago de primas: DUE efectuará el abono de las mismas dentro de los 30 días siguientes a la conformidad de los recibos una vez recibidos.

27.3.2.- Pago de indemnizaciones: Las Entidades adjudicatarias están obligadas a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier caso, el asegurador deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días siguientes al de la recepción de la declaración del siniestro. Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro, el asegurador no hubiere indemnizado su importe en metálico por causa imputable al mismo o no justificada, la indemnización se incrementará en un 20% anual.

27.3.3.- Deber de información: Las Entidades adjudicatarias están obligadas a facilitar toda la información que sobre los contratos suscritos, su desarrollo y siniestros les sea solicitada por DUE o el mediador en su nombre.

28. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de ese carácter, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las siguientes reglas:

a) La empresa adjudicataria se obligará a cumplir con las disposiciones de la vigente normativa sobre protección de datos personales, especialmente en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa aplicable, complementaria o conexas, actualmente vigente o que se apruebe en un futuro.

b) El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

c) Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente de la señalada.

d) Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

e) El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), de 27 de Abril de 2016. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

f) El contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por el RGPD, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

- A este respecto, el contratista deberá entregar al órgano de contratación, antes del inicio de los trabajos, una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, el contratista entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto el contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

- Una vez realizada la prestación objeto del contrato, deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del contratista. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita

por el representante del contratista y por un técnico municipal del Departamento que haya iniciado el expediente de contratación en la que consten tales circunstancias.

- En caso de producirse una brecha de seguridad sobre los datos personales objeto de tratamiento, el/la adjudicatario/a informará de forma inmediata a nombre de nuestra empresa, para que esta lo comunique en un plazo máximo de 72 horas a la autoridad de control pertinente y a los afectados si fuera necesario, y se adoptarán inmediatamente las medidas tendentes a erradicar o minimizar las consecuencias derivadas de la brecha de seguridad

- El/la adjudicatario/a, como encargado de tratamiento, comunicará al Responsable de Fichero en un plazo máximo de cuatro días hábiles cualquier petición de ejercicio de derechos que reciba y será el Responsable de Tratamiento quien dará contestación a la misma.

29. INSPECCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 de la LCSP, pudiendo el mismo dirigir inspecciones siempre que no supongan modificaciones de las prestaciones no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor ni al presente Pliego.

La designación del responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario del contrato.

30. RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y los incumplimientos de las Bases Generales de la Compañía o de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista, conllevará la pérdida de la garantía definitiva si la hubiere, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran proceder en concepto de daños y perjuicios causados. La resolución del contrato se tramitará a través de un procedimiento contradictorio con la correspondiente audiencia al contratista.

31. JURISDICCIÓN.

Todas aquellas cuestiones surgidas con motivo de la interpretación, modificación, y aplicación del presente pliego podrán ser objeto de recurso administrativo en los términos establecidos en la LCSP y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Agotada la vía administrativa procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS DE DUE

LOTE I

Riesgos Patrimoniales (Continente y Contenido) de todos los Bienes Inmuebles que Integran el Patrimonio de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. (DUE). (Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2019 o cuando se formalice la adjudicación)

1.- BIENES ASEGURADOS

Edificios y contenido en general incluido, maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título u otro interés asegurable.

EDIFICIOS:

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal) y obras de reforma y/o acondicionamiento.

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como aparatos de visión, medida y control.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios (incluidos muros de contención de tierras) sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

CONTENIDO:

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión, luz y sonido, de control, medida, refrigeración o calefacción, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, máquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.

La maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. También se considera incluido el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.

Quedan incluidos los que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, producto para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Se consideran incluidos los siguientes bienes:

a- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada. Se excluyen aquellos bienes que se encuentren en los locales cuando éstos sean cedidos para cualquier actividad.

b- Bienes de empleados: Asimismo quedan garantizados las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de DUE.

c- Vehículos en reposo en el interior de los locales, tales como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares, hasta un límite de 600.000 €

d- Bienes de valor especial tales como:

Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de cualquier tipo (de libros, filatélicas y numismáticas...) y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad del Asegurado.

Igualmente, cuando estos bienes sean propiedad de terceros y se encuentren bajo la custodia de DUE:

- Los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, "software" y archivos informáticos, planos y diseños.

- Los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte.

- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.

2.- BIENES EXCLUIDOS

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.

- Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados salvo lo indicado en el apartado de bienes temporalmente desplazados.

- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.

- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, animales, y cosechas.

- Carreteras, presas, pozos, oleoductos y gasoductos.

3.- RELACIÓN DE PROPIEDADES (Ver Anexo VII)

4.- RIESGOS CUBIERTOS

4.1. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

INCENDIO

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo están cubiertos:

1. Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

2. Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

3. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.

4. El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

CAIDA DEL RAYO

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aún cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

EXPLOSIONES

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas (acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores), con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

4.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan garantizados hasta el límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares los riesgos que seguidamente se detallan en los términos, exclusiones generales y condiciones especiales que a continuación se establecen:

DAÑOS ELECTRICOS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si se derivan de la caída del rayo en todo tipo de instalaciones, conducciones, canalizaciones, y aparatos eléctricos y electrónicos y sus accesorios, hasta el límite de 150.000 €.

ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

AGENTES ATMOSFÉRICOS

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, fríos, hielo, olas y mareas.

Quedan excluidos:

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
2. Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

DAÑOS POR AGUA

Los daños materiales producidos por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aún cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

INUNDACIÓN: Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados, hasta el límite de 300.000 euros.

Quedan excluidos:

1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
2. Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
3. Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
4. Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
5. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

HUMO

Daños materiales producidos por humos, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción

o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

Quedan excluidos:

1. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

IMPACTO DE VEHÍCULOS

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
2. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

CAIDA DE AERONAVES

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

1. Los daños causados por aeronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

ONDA SÓNICA

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios, (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Quedan excluidos:

1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
4. Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

MATERIAS FUNDIDAS

Daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materias derretidas por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Quedan excluidos:

1. La pérdida de material o materias derramadas y el coste de reparar la avería o defecto por las que se produjo el derrame.

4.3. COBERTURAS ADICIONALES

4.3.1. GASTOS DE DESESCOMBRO

Se garantizan los gastos de salvamento, desescombros, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento, desembarre y extracción de lodos originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros y restos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

El límite de indemnización para esta Garantía es del 10% de la suma asegurada a Primer Riesgo con un mínimo de 500.000 €.

4.3.2. GASTOS DE EXTINCIÓN

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 500.000 €.

4.3.3. GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, material de los archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares, títulos y valores citados en las Condiciones Particulares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

El límite de indemnización para esta garantía es de 30.000 € a Primer Riesgo.

4.3.4. GASTOS DE REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS Y MATRICES.

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, citados en las Condiciones Particulares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

El límite de indemnización para esta garantía es de 30.000 € a Primer Riesgo.

4.3.5. DESALOJO FORZOSO

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad. El límite de indemnización de esta garantía es de 100.000 €.

4.3.6. PERMISOS Y LICENCIAS

Gastos en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

El límite de indemnización de esta garantía es de 150.000 €.

4.3.7. HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS

Los honorarios profesionales de abogados, arquitectos, aparejadores, ingenieros o asesores, todos de libre elección, incurridos en caso de siniestro, para la reclamación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, de acuerdo con las tarifas usuales que procedan.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 €.

4.3.8. HONORARIOS DE PERITOS

Los gastos por la contratación de peritos, ingenieros, auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 €.

4.3.9. GASTOS DE VIGILANCIA

Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el asegurado con el fin de salvaguardar los bienes asegurados de cualquier otro daño que pudiera surgir consecuencia directa o indirecta de un siniestro.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 €.

4.3.10. DAÑOS ESTÉTICOS

Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el asegurado para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 €.

4.3.11. OBRAS MENORES

Las obras menores de ampliación, modificación, montaje, desmontaje, reparación, conservación, traslado, mantenimiento y reubicación que se realicen en las situaciones de riesgo aseguradas.

Para obras de reforma o nueva construcción se consideraran garantizados los materiales, aprovisionamientos y repuestos que, estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 Euros.

4.3.12. CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS.

Céspedes, árboles, plantas y arbustos a consecuencia de Incendio, Explosión o Rayo, así como los daños causados por los trabajos de salvamento y desescombro de los bienes asegurados.

Se establece un límite a primer riesgo de 60.000 €.

4.3.13. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Gastos extraordinarios en los que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes.

El límite de indemnización para esta garantía es de 300.000 €.

4.3.14. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Bienes que se hallen habitualmente en las situaciones de riesgo declaradas y puedan hallarse temporalmente en otros locales dentro del territorio español, sean o no propiedad del asegurado.

El límite de indemnización para esta garantía es de 150.000 €.

4.3.15. NUEVAS ADQUISICIONES O INVERSIONES

Edificios y/o mobiliario, maquinaria e instalaciones alquilados o adquiridos durante la vigencia de esta póliza en situaciones diferentes a las indicadas, por un período de ciento ochenta días desde la fecha de alquiler o adquisición, y cuyo valor por situación de riesgo no exceda de 600.000 €.

Tales adquisiciones o alquileres deberán ser notificados dentro del plazo de ciento ochenta días anteriormente citado, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda. Esta garantía quedará suspendida en caso de falta de declaración en el plazo indicado.

La cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros se regirá según el reglamento de dicho organismo.

4.3.16. CIMENTACIONES

4.3.17. MAQUINARIA

4.4. ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

El límite de indemnización para esta garantía es de 30.000,00 €.

Quedan excluidas:

1. La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
2. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
3. No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
4. Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
5. Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.5. EQUIPOS ELECTRÓNICOS y/o INFORMÁTICOS

TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000,00 € euros a primer riesgo.

Todo Daño Material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

La rotura o los daños que ocurran a las instalaciones mientras estén funcionando o paradas, durante su montaje y desmontaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza o traslado.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- a. Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- b. Cortocircuito, sobre tensión y en general daños eléctricos.
- c. Incendio, rayo y explosión, incluso daños por extinción y salvamento.
- d. Robo o intento de robo.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:

Quedan excluidos:

- a. Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- b. Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- c. Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- d. Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- e. Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- f. Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- g. Mala fe del Asegurado.

DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACION DE DATOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000,00 €, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- a. Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
- b. Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

- a. Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- b. Los gastos debidos a errores de programación.
- c. Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

INCREMENTO DEL COSTE DE OPERACION

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000 euros los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- a. Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- b. Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- c. Los gastos por transportes urgentes.

4.6 ROBO Y EXPOLIACION O SU TENTATIVA

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

ROBO Y EXPOLIACION: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

DESPERFECTOS: Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran los bienes asegurados

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CORPORATIVOS: Por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Quedan excluidos:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras

personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece los siguientes límites de indemnización: "a primer riesgo" por situación:

- 1) LOS BIENES ASEGURADOS quedan cubiertos hasta 500.000 euros, INCLUIDOS LOS DESPERFECTOS.

Se establece un sublímite por siniestro de 30.000 euros para el robo de instalaciones fijas que se encuentren tanto en el recinto asegurado como en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. incluidos los que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie.

- 2) El DINERO en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta 18.000,00 euros

- 3) Quedan cubiertos hasta el límite de 1.500 € a primer riesgo, los gastos necesarios para la REPOSICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS LLAVES Y CERRADURAS de las puertas de acceso al establecimiento, por otras de similares características, en caso de robo o expoliación de las llaves guardadas en el local asegurado.

4.7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en el RD 300/2004 de 20 febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

5. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- a. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.
- b. Los daños causados por la sola acción del calor, con el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- c. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.
- d. Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- e. Los décimos de lotería y efectos timbrados.
- f. Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- g. Los daños o desperfectos que sufran las mercancías u objetos asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas mercancías se produzca incendio durante dichas operaciones; pero si se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio originado en los mismos. También se responderá de los daños que sufran las mercancías u objetos que se hallen en los hornos o moldes cuando sean producidos por un incendio originado fuera de los mismos.
- h. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
 - i. Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje, salvo lo establecido anteriormente.
 - j. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
 - k. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - l. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
 - m. Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

n. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

o. En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Edificios normales: Se indemnizarán a "VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO", entendiéndose este valor como el costo de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el siniestrado. No siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo.

Edificios Histórico-Artísticos: Se indemnizarán de acuerdo con su "VALOR DE RECONSTRUCCION A NUEVO" entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado. No siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo.

Contenidos en general: Se indemnizarán a "VALOR REPOSICION A NUEVO". La indemnización correspondiente solo se producirá si se efectúa la sustitución, pues de no efectuarse se indemnizará a valor real de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de las Condiciones Generales de las pólizas.

Bienes Propiedad de Terceros: El importe que legalmente corresponda al Asegurado o al Beneficiario para cubrir su interés.

Documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, "software" y archivos informáticos, planos y diseños: el valor asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.

Objetos de Valor Especial. Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro total de obras de arte se indemnizará el valor declarado por el Asegurado.

En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida del valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador, siendo válido como referencia el valor que facilitará el Asegurado al Asegurador.

En caso de discrepancia se nombrará un perito experto en la materia para dictaminar dicho valor, sin que la cifra a indemnizar pueda superar el valor declarado.

7. ESTIPULACIONES

- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.

- Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, dentro y fuera de edificios, equipos de soldadura autógena, existencias y esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles.

- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los bienes asegurados, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.

- El Asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos, casetes, juegos y colecciones de valor reembolsará la diferencia entre el valor entero de las obras y el valor residual de las mismas tras el siniestro.

- Cláusula de descabalamiento para colecciones. Caso de bienes que formen colección, el Asegurador, reembolsará el valor entero de la colección afectada y no solamente el precio de la fracción siniestrada.

- Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc., con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.

- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado solo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria; pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.

- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

- Cobertura de Asistencia: se establece que en los siniestros de Rotura de cristales y de robo no será necesario que el Tomador adelante el pago a los profesionales que realicen la reparación, siempre y cuando ésta haya sido llevada a cabo por los profesionales facilitados por la Aseguradora.

8. OTRAS CLÁUSULAS

COBERTURA AUTOMÁTICA

Se garantizan automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, precediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

Si la diferencia entre los valores al comienzo y al final del seguro no excede del 20%, se ajustará la prima anual mediante la aplicación a dicha diferencia del 50% de la tasa de prima.

COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por una o varias partidas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas, siempre que la prima que resulte de aplicar las tasa netas con sus bonificaciones y/o sobrepimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los correspondientes artículos de la póliza.

CLÁUSULA DE 72 HORAS

Si así lo solicita el Asegurado y a efectos de determinar la responsabilidad del Asegurador, se considerarán como uno solo todos aquellos siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones acaecidos dentro de las 72 horas siguientes.

El Asegurado tiene el derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de 72 horas, sujeto a condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Para todos los contratos de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. realizados a partir del efecto de la póliza de los que acabe derivando la exigencia de cobertura a bienes que ya estén amparados por este seguro, esta póliza siempre actuará en exceso o defecto de aquellos por diferencia en condiciones y/o límites.

9. RESUMEN DE CAPITALES

SUMAS ASEGURADAS

Edificios 1.465.000,00 €

Contenido 650.000,00 €

10. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La cifra máxima que pagarán los Aseguradores por la presente póliza en cada siniestro no excederá en ningún caso de 3.000.000 €.

11. LÍMITE POR GARANTIAS:

Incendio, rayo y explosión	100%
Extensión de coberturas	100%
Daños eléctricos	150.000,00 €
Riesgos catastróficos (C.C.S.)	100%
Gastos de salvamento, desescombro, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento, desembarre (10% de capital asegurado mínimo 500.000,00 €)	500.000,00 €
Gastos de extinción de incendios	500.000,00 €
Gastos de reposición de documentos	30.000,00 €
Gastos de reposición de moldes, modelos y matrices	30.000,00 €
Desalojo forzoso	100.000,00 €
Permisos y licencias	150.000,00 €
Honorarios profesionales	60.000,00 €
Honorarios de peritos	60.000,00 €
Gastos de vigilancia	60.000,00 €
Daños estéticos	60.000,00 €
Obras menores	60.000,00 €
Céspedes, árboles, plantas, arbustos	60.000,00 €
Gastos extraordinarios	300.000,00 €
Bienes temporalmente desplazados	150.000,00 €
Nuevas adquisiciones e inversiones	600.000,00 €
Cimentaciones	incluido
Maquinaria y materia prima extranjera	incluido
Rotura de lunas y cristales	30.000,00 €
Equipos electrónicos y ofimáticos	150.000,00 €
Robo y expoliación	600.000,00 €
Vehículos en reposo	600.000,00 €
Objetos de valor especial	300.000,00 €

12. FRANQUICIAS

- Para los riesgos cubiertos en la Extensión de Coberturas, se aplicará una franquicia de 450 € por siniestro.
- Para la cobertura de Cristales: Sin aplicación de franquicia.
- Para la cobertura de Robo: Sin aplicación de franquicia.
- Para equipos electrónicos, la franquicia será de 300 €.

En caso de discordancia entre el presente Pliego de prescripciones técnicas y la póliza a emitir por la compañía adjudicataria, prevalecerá lo establecido en este Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

LOTE II

Daños derivados de la Responsabilidad Civil / Patrimonial en que pueda incurrir Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., ya sea en razón de sus Bienes, por su Actividad o por cualquier otra Circunstancia (Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2019 o cuando se formalice la adjudicación)

1. CONDICIONES DE COBERTURA

1.1. CONTRATANTE

Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L.

1.2 ASEGURADO

Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones por cuenta de aquellos, los miembros de la corporación, de los comités de empresa, y, en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. incluyendo la responsabilidad profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente tendrán la condición de Asegurado la intervención de cualquier trabajador de la mercantil que colabore o dirija cualquier actividad patrocinada o promovida por el Ayuntamiento de El Ejido.

Dichos Asegurados, tendrán igualmente la consideración de terceros fuera del ámbito laboral, en su calidad de usuarios de la asistencia y servicios del Asegurado.

1.3 DAÑO

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- a. Daños materiales en las cosas y animales.
- b. Daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- c. Los perjuicios consecuenciales derivados de un previo daño material y/o corporal.
- d. Los perjuicios consecuenciales no derivados de un previo daño material y/o corporal limitados exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones durante el ejercicio de la actividad administrativa.

1.4 OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil extra contractual, según la normativa legal vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños y perjuicios corporales y/o materiales y/o consecuenciales consecutivos, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de su actividad.

Los Aseguradores acuerdan bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- a. Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- b. Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- c. Corresponda al Asegurado en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título.
- d. Gastos ocasionados con la tramitación de los expedientes o procedimientos anteriores

1.5 FECHA DE EFECTO: Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2019 o cuando se formalice la adjudicación

2. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza garantiza todas aquellas responsabilidades civiles del Asegurado que, no estando expresamente excluidos, se encuentren definidas en el apartado OBJETO DEL SEGURO.

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACIÓN

A título meramente enunciativo y no limitativo se incluyen:

- a. Responsabilidad civil derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- b. Responsabilidad civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.
- c. Responsabilidad civil derivada de trabajos en caliente.
- d. Responsabilidad civil como propietario y/o usufructuario y/o arrendatario y/o poseedor por cualquier título de las edificaciones e instalaciones de cualquier tipo: de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, mobiliario urbano, jardines, arbolado y parques públicos, campings, instalaciones deportivas, sociales, docentes y recreativas, grupos de vivienda y cualquier otros inmuebles propiedad del Asegurado o Ayuntamiento.
- e. Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- f. Responsabilidad Civil por el mantenimiento y conservación de vías públicas, de las instalaciones y servicio de alumbrado público, zonas verdes.
- g. Por el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y medios materiales que tiene encomendado a esta mercantil el Ayuntamiento, sea cual fuere su título para el concreto desarrollo de su actividad.
- h. Responsabilidad Civil derivada de las obras de mantenimiento, reparación, reforma, ampliación o modificación de edificaciones siempre que tengan la consideración de obra menor.
- i. Responsabilidad Civil derivada de trabajos realizados para el Asegurado por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de Seguros de Responsabilidad Civil suscritos por éstos. Responsabilidad Civil Cruzada.
- j. Responsabilidad civil por el uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicios. Esta cobertura actuará en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, y siempre sobre las cifras establecidas por el S.O.A.
- k. Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías y/o materiales en medios terrestres incluyendo las operaciones de carga y descarga, trasvase y almacenamiento así como la responsabilidad civil de la carga.
- l. Responsabilidad Civil derivada del servicio de vigilancia y seguridad aún cuando comprenda el uso de armas, por servicios médicos, extinción de incendios, juegos deportivos, residencias o instalaciones de recreo, servicios de comedor, economatos, control de tráfico, policía municipal, laboratorio de higiene, así como servicios veterinarios, excepto las que san declaradas infracción al Código penal mediante sentencia firme.
- m. Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados por el seguro de automóviles.

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Se conviene que, por tanto, tendrán la condición de terceros a estos efectos, los trabajadores en nómina y dados de alta en el seguro de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal así como los voluntarios al servicio del Asegurado.

De igual manera queda garantizada la responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas o subcontratistas o personal dependiente de todos ellos.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de la Seguridad Social a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.

Igualmente quedan excluidas las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad social vigente o consecuencias de su impago.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, actos u omisiones profesionales de los Arquitectos, Ingenieros, Geólogos, Directores de Obra, Aparejadores, Abogados o cualesquiera Titulados, Licenciados o Graduados y/o personal Técnico, en el ejercicio de sus actividades profesionales siempre que sean empleados del asegurado y realicen trabajos para el mismo.

A. Exclusiones de Responsabilidad Civil Profesional

Se excluyen de las garantías del seguro a las reclamaciones por:

- a. Daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan los asegurados, así como a los bienes utilizados para su ejecución.
- b. Perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales cuya responsabilidad venga amparada por la póliza.
- c. Actuaciones de los asegurados fuera del ámbito contractual que les liga al contratante.
- d. Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones indicadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión del asegurado.
- e. Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales que no fuesen conformes a las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes, o que habían sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubiesen obtenido aún la conformidad de éste.
- f. Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados del asegurado, así como las que puedan incumbir a otras empresas, Ingenieros, Arquitectos, etc., que trabajan en su colaboración con el asegurado para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose las garantías en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que el asegurado debe reparar.

2.4 RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños ocasionados a los inmuebles e instalaciones colindantes al recinto de la obra o al inmueble en construcción por el asegurado.

2.5 RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales causados a construcciones subterráneas (túneles, desagües, galerías de servicio) o conducciones, subterráneas o en superficie, (cables, tuberías de agua, gas, teléfono, electricidad, redes de comunicación o cualquier otro suministro similar) a condición de que, antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, nivelación, apertura de zanjas, pilotaje u otros que exijan remoción de tierras, el Asegurado:

- Haya solicitado a las entidades correspondientes (compañías responsables del suministro de gas, electricidad, servicios de voz/datos por cable o teléfono, y/o organismo público competente según el tipo de obra) la información detallada sobre la situación y profundidad de los cables y/o conducciones existentes en el lugar de las obras, salvo en casos de urgencia, que no será requisito para que el asegurador asuma dichos daños.
- Haya dado traslado de dicha información al resto de participantes en la ejecución de la obra.

2.6. RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a terceros por las obras o trabajos, una vez entregados o terminada su ejecución y cuyos daños tuvieren origen en defectos o vicios cometidos durante el periodo de vigencia del seguro y antes de la entrega o terminación de dichos trabajos u obras y se manifiesten después de entregados o terminados y antes de transcurridos 12 meses a contar desde la fecha en que los mismos fueron entregados o terminados.

Por lo que se refiere a los daños causados a otras empresas participantes en los trabajos o a los bienes preexistentes, incluidos sus contenidos, la eficacia de la cobertura del presente riesgo dependerá de que también se hallen contratados aquellos.

Si el asegurado conociere que la obra o trabajo realizado y ya entregado ha ocasionado daños o resulta peligroso por un vicio o defecto conocido o sospechado, está obligado a tomar, a su costa, todas las medidas de precaución necesarias para evitar daños.

2.7.- RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, la cobertura del seguro se extiende a amparar las reclamaciones por responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados por incendio o explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.

2.8.- RIESGO DE CONTAMINACIÓN

A. Definición previa

A los efectos, se considera contaminación, la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire (elementos naturales), que produzcan un deterioro de su calidad (daños a elementos naturales) resultando peligrosos o dañinos y susceptibles de:

- Causar daños a las personas (daños corporales),
- Causar daños a otros bienes (daños materiales y perjuicios consecutivos) o
- Provocar daños o pérdida de animales o plantas sin titularidad concreta, así como la destrucción o deterioro de su hábitat o de las condiciones necesarias para su reproducción (daños a la flora o fauna).

A los efectos del seguro, estos daños se considerarán como daños materiales.

B.- Alcance de la cobertura

Únicamente tendrá la consideración de contaminación asegurada aquella en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada desarrollada en las instalaciones aseguradas.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria. Es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada, ni fuera prevista y consentida como una consecuencia normal de la actividad realizada.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
 - o Que se demuestre el momento en que comenzó la emisión causante de la contaminación, y
 - o Que, desde el momento en que haya comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

3. EXCLUSIONES

En derogación de lo establecido en las condiciones generales únicamente serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- a. Actos administrativos normativos de carácter general.
- b. Reclamaciones a causa de daños originados por contaminación gradual del agua, aire, suelo, quedando cubierta dicha contaminación cuando sea debida a un hecho súbito, repentino y accidental.
- c. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- d. Incumplimientos contractuales, prestaciones sustitutorias o reclamaciones que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal de Desarrollo Urbanístico de El Ejido.
- e. Reclamaciones derivadas de la utilización de vehículos a motor a excepción de lo indicado en el apartado "Riesgos Cubiertos".
- f. Reclamaciones derivadas de daños ocasionados dolosa o voluntariamente así como por la inobservancia deliberada de disposiciones legales o de la autoridad.

- g. Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente por guerra y otros actos bélicos, alborotos, sabotajes, disturbios, terrorismo, huelga o daños que se deriven de disposiciones dimanantes de la autoridad gubernativa, militar o municipal.
- h. La responsabilidad civil por daños causados directa o indirectamente por radiaciones iónicas o contaminación radiactiva de cualquier combustible o residuo nuclear.
- i. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- j. La responsabilidad civil directa derivada del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas y demás que estén consideradas como peligrosas por el reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.).
- k. La responsabilidad civil derivada del almacenamiento de materias inflamables, tóxicas, explosivas y demás que tengan la consideración de peligrosas.
- l. Reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto o de productos que los contengan.
- m. Reclamaciones por legionelosis ocasionada por falta de mantenimiento de las instalaciones de los asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimiento necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte aplicable.
- n. Reclamaciones derivadas de diagnóstico o transmisión del S.I.D.A. o agentes patógenos del mismo.
- o. La Responsabilidad Civil derivada de la tenencia de presas, embalses y similares.
- p. Daños a bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su elaboración, manipulación, transporte o con cualquier otro objeto, relacionado o no con su actividad.
- q. Daños a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado.
- r. Ordenación del tráfico en lo que se refiere a errores, omisiones o deficiencias en su planeamiento, cuando así sea declarado judicialmente.
- s. Reclamaciones por trabajos de demolición, uso de explosivos, apuntalamientos o recalces y trabajos subacuáticos.
- t. La propiedad, posesión o uso de naves y aeronaves, así como la explotación y gestión de puertos y aeropuertos.
- u. Propiedad, uso, explotación y gestión de ferrocarriles, autobuses, funiculares y actividades asociadas.
- v. La Responsabilidad Civil Decenal de artículo 1591 del Código Civil.

4. FIANZAS Y DEFENSA

A. Para estas coberturas, quedan comprendidas en el seguro, y sin perjuicio de la representación y defensa en juicio de los asegurados, con abogado de la Compañía de Seguros o de libre elección por DUE, cuya responsabilidad esté cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

1. La defensa del Asegurado, con abogado de la Compañía de Seguros o de libre elección por DUE, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, así como todos los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable.
2. Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por la Compañía o por Desarrollo Urbanístico de El Ejido en los procedimientos que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
4. La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
5. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
6. El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera.

B. Todos los pagos que deba realizar la Compañía, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.

C. Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir la Compañía, no pueden exceder del tope previsto en la póliza para dicho objeto.

D. Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si la compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

E. Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, la Compañía se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si la compañía no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes

siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

5. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

6. OTRAS PRESTACIONES

El asegurado cuando lo estime oportuno, podrá solicitar al asegurador informe médico de valoración de daños físicos emitido por un médico especializado en esta materia y deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días hábiles. De igual manera, Desarrollo Urbanístico de El Ejido cuando lo estime oportuno podrá solicitar al asegurador la peritación de daños materiales.

7. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por primera vez por un tercero al asegurado, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al Asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el período de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro:

- a. la reclamación o serie de reclamaciones debidas a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- b. El conjunto de errores de uno o varios asegurados que den lugar a un único daño
- c. La concatenación de diversos errores que den lugar a un único daño.

8. AMBITO GEOGRÁFICO

Esta póliza garantiza las actuaciones del Asegurado en España, así como las reclamaciones que sean interpuestas ante Tribunales españoles.

9. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización o cantidad máxima de la que responde la Compañía Aseguradora de 600.000 € por siniestro o serie de siniestros que se deriven de la misma causa y por año de 1.200.0000 €.

No obstante, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, dicho límite de indemnización se entenderá por siniestro y anualidad de seguro.

Existiendo asimismo un sublímite por victima para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal de 450.000 €.

Para los perjuicios consecuenciales no derivados de un previo daños material y/o corporal, el límite de indemnización o cantidad máxima de la que responde la compañía aseguradora es de 300.000 € por siniestro y anualidad.

10. FRANQUICIA

En todo siniestro que resulte indemnizable bajo esta póliza será aplicable una franquicia de 450 euros.

11. PRIMA

La prima no será, en ningún caso, regularizable.

12. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS Y DEFENSA - PROTOCOLO DE SINIESTRALIDAD

Comunicación:

El Asegurado comunicará al Asegurador en el menor tiempo posible y por escrito:

- Cualquier Reclamación contra uno o varios Asegurados (siniestro), tal y como ha sido definida más arriba.
- Cualquier hecho o circunstancia que en el futuro pudiera dar lugar a una Reclamación contra uno o varios Asegurados (incidente).

Desarrollo Urbanístico de El Ejido facilitará información de los expedientes de responsabilidad patrimonial una vez se haya efectuado el trámite de audiencia, para que la compañía pueda poner de manifiesto su opinión al respecto y solicitar la información que considere necesaria.

Por otro lado, Desarrollo Urbanístico de El Ejido se compromete a informar de los expedientes que se prevea vayan a resultar de mayor complejidad, para que se conozcan los mismos desde su inicio.

13. PAGO DE SINIESTROS

La compañía realizará el pago de los siniestros de responsabilidad patrimonial a través de transferencia a favor de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, previo envío por parte de esta de la resolución correspondiente.

La confirmación de dicha transferencia vendrá acompañada de documento con la referencia del expediente de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, así como el nombre del reclamante e importe para un mejor control de los pagos.

En caso de discordancia entre el presente Pliego de prescripciones técnicas y la póliza a emitir por la compañía adjudicataria, prevalecerá lo establecido en este Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

LOTE III

Riesgos Personales referidos a las Coberturas de Pólizas de Vida y Accidentes de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. (Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2019 o cuando se formalice la adjudicación)

Vida y Accidentes del Personal al Servicio de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L.

1.- DISEÑO DE LOS CONTRATOS

El presente Condicionado es aplicable a las Pólizas de Vida y Accidentes, a contratar por la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., en adelante (DUE), de acuerdo a las estipulaciones de los compromisos que tenga reconocidos cada uno de los colectivos que dependen del tomador.

2. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS POLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES TOMADOR EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L.

FECHA DE EFECTO

Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2019 o cuando se formalice la adjudicación

ASEGURADOS

COLECTIVO I: Tendrán la consideración de asegurados por el presente contrato todo el Personal de plantilla en DUE y nueva contratación en DUE.

Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

A.- Personal que tenga relación laboral con el tomador: Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual.

B.- Personal de baja: Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal.

C.- Personal mayor de 65 años: Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador .

En el supuesto de cese, por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado, siempre y cuando la fecha del accidente o enfermedad, tuviera una fecha anterior al citado cese.

El anexo I estará a disposición de los licitadores:

- En el Servicio de Contratación de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. sito en la calle Cervantes, nº 132 de El Ejido (Almería), Teléfono 950541040, Fax 950541046, a disposición de quien desee examinarlo, desde el día hábil siguiente a su publicación en el perfil de DUE y hasta el día anterior señalado para la entrega de las proposiciones y durante las horas de oficina de atención al público.

OBJETO DEL SEGURO

Contratación por parte de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. como Tomador del Seguro, de la/s Póliza/s de Seguro de Vida y Accidentes para todo Personal Empleado del mismo.

GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Se garantiza mediante la Póliza de Vida y Accidentes, el abono de las indemnizaciones previstas en el apartado siguiente, para el Colectivo I, a los beneficiarios designados como consecuencia de:

COLECTIVO I: Personal en plantilla en DUE y nueva contratación en DUE:

VIDA:

FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD	VER ANEXO IX
GRAN INVALIDEZ	VER ANEXO IX
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	VER ANEXO IX
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL	VER ANEXO IX

ACCIDENTES:

FALLECIMIENTO ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	VER ANEXO IX
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA ACC. 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL	VER ANEXO IX
INV. PERM. TOTAL ACC. 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	VER ANEXO IX
INV. PERM. PARCIAL ACC. 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	VER ANEXO IX

Para nuevas contrataciones de la empresa, se atenderá a los cuadros anteriores.

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s y/o Acuerdo/s Regulator/es a que obedece la contratación del/os presente/s seguro/s. En cualquier caso los capitales indicados en las coberturas de invalidez, no son acumulativos. El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s y/o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de los mismos.

DEFINICIONES DE COBERTURAS:

- FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD.

Por este seguro la Compañía garantiza por el fallecimiento del Asegurado por cualquier tipo de enfermedad, el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados por el mismo.

Asimismo, se considerará cubierta la muerte producida por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado, tanto, para el personal ya existente como para las nuevas incorporaciones.

- GRAN INVALIDEZ.

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA.

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad, quedara afectado por una incapacidad total y permanente.

- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado si este es por accidente durante las 24 horas o Enfermedad Profesional, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente, serán considerados como tales aquellos en los cuales la certificación médica lo considera como accidente y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de fallecimiento del asegurado.

- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente las 24 horas o Enfermedad Profesional, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O PARCIAL POR ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de un accidente las 24 horas o Enfermedad Profesional, quedara afectado por una incapacidad total o parcial y permanente.

REGULARIZACIÓN DE PRIMA

Regularización Única: Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento.

Una vez al trimestre se solicitará al tomador los movimientos de altas y/o, bajas de asegurados y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse por convenio durante el periodo, salvo, que el tomador estime oportuno retrasar o adelantar, dicha regularización por algún motivo.

Con esta información se emitirá un único suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son hijos como eventuales. En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro antes del vencimiento y por lo tanto, no estuviera regularizado, servirá como prueba de cobertura la copia de la RNT para los empleados, procediendo a indemnizar al beneficiario, en función del capital asegurado que tenga recogido en el Convenio/Acuerdo aplicable que estuviera en vigor en el momento del siniestro.

Información: La información que se solicitará anualmente al tomador, para su regularización será la siguiente:

ALTAS:

Nombre y Apellidos
DNI/NIE
Fecha de Nacimiento
Fecha de alta en la Empresa

BAJAS:

Nombre y Apellidos
Fecha de Baja

MODIFICACIONES DEL CONVENIO/ACUERDO REGULADOR:

Fecha de Efecto
Copia del artículo con las modificaciones, o escrito del tomador notificando los nuevos capitales y coberturas.

Para facilitar la información anterior, será válida la presentación mediante correo electrónico, fax, carta o documento análogo.

Boletines de Adhesión: Se elimina este requisito de alta, por lo que no será necesario cumplimentar por parte de cada asegurado los boletines correspondientes, ni las declaraciones de salud.

Certificados Individuales: La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro para cada uno de los asegurados, emitido en virtud del presente contrato. Éste contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá a su atención personal, un nuevo Certificado Individual recogiendo esta modificación. Será suficiente para proceder al cambio, el envío de una carta firmada por el asegurado, con el nombre de el/los nuevo/s beneficiario/s, indicando como referencia la póliza en la que solicitan el cambio y la fecha a partir de la cual deba de efectuarse dicha modificación. Se pondrá a disposición de cada interesado, el personal de contacto en la Correduría para efectuar dicho cambio.

CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

El tomador está obligado a comunicar a la compañía las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado. No obstante lo anterior, en el caso de que por error no hubiese sido notificada un alta, estuviese pendiente de regularizar, haya sido dado de baja de manera incorrecta, su edad no coincida con la real, etc., y el asegurado en cuestión, sufra un siniestro, la compañía aseguradora lo asumirá siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.

Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (copia de la RNT para los empleados), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, o cualquier documento que acredite el resto de circunstancias.

CLÁUSULA DEL CONSORCIO

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el art. 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de Agosto, y el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Seguros de Riesgos Extraordinarios, así como disposiciones complementarias.

En la Resolución de 28 de mayo de 2004, publicada en el BOE de 11 de junio, por el que se aprueban los recargos a favor del Consorcio, en el Anexo II.B sobre Daños en las Personas, se incluye lo siguiente:

“Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor”.

En este apartado hay que tener en cuenta los cambios producidos después de las últimas modificaciones de la Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros, con efecto 12 de junio del 2004, para las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios, en los seguros personales.

“Las coberturas de muerte o lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta amparadas por una póliza de seguro de accidentes, incluso si se hubiera contratado de forma combinada o como complemento de otro seguro. (Esto es de aplicación a la cobertura de fallecimiento por accidente y a la de invalidez permanente absoluta por accidente)”.

“La indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor [...]”.

EXTENSION DE LAS COBERTURAS (AMBITOS TEMPORAL Y GEOGRÁFICO)

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida y Accidentes, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

CONTRATOS ANTERIORES

Modificación del convenio con efectos retroactivos: Se hace expresamente constar que la nueva compañía de seguros adjudicataria, y siempre y cuando la anterior no lo asuma, cubrirá las diferencias en las indemnizaciones, derivadas de aumentos de capitales asegurados ó variación de coberturas producidas por cambios en los Convenios Colectivos y/o Acuerdos Reguladores aplicables a esto/s colectivo/s, y que indiquen que la cobertura hubiese tenido que entrar en efecto con carácter retroactivo, es decir, anterior a la fecha de su publicación. Este apartado solo tendrá aplicación para Convenios publicados a partir de 1.01.08, que tengan efectos anteriores a dicha fecha, y siempre y cuando no fuesen asumidos por la anterior compañía.

En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (gran invalidez, absoluta o total), al modificarse el convenio actual, sería de aplicación lo siguiente: Si como consecuencia de una agravación del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades, concede al asegurado posteriormente un grado superior, como pudiera suceder en el momento de revisión, se indemnizará al asegurado por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido, siempre y cuando hubiera habido diferencia entre el capital asegurado para el nuevo grado de invalidez y el realmente indemnizado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En dicho supuesto, la Compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía de seguros.

CRITERIO QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Fecha de Determinación para el Pago de Siniestros:

- Garantía de fallecimiento (por Enfermedad Común, Accidente 24 horas y Enfermedad Profesional): Para el pago de una indemnización por fallecimiento se tendrá en cuenta la fecha del fallecimiento.
- Garantía de invalidez (derivada de Enfermedad Común, Accidente 24 horas y Enfermedad Profesional): Para el pago de una indemnización por Invalidez, se tendrá en cuenta la fecha en la que la Seguridad Social resuelve aprobar el pago de la prestación de invalidez al asegurado, que figura en la resolución del INSS.

En el supuesto de que existiera una sentencia judicial, la fecha de pago será la que determine la sentencia en firme.

Para el pago de la indemnización se tendrá en cuenta la Fecha de Resolución de la Seguridad Social independientemente de que la Invalidez sea revisable por mejoría.

Si pasado el periodo de revisión, se le considera apto para trabajar, el asegurado no deberá proceder a la devolución de la indemnización.

Si el empleado se recoloca en DUE, quedará asegurado por el resto de garantías al 100% (Fallecimiento, Fallecimiento por accidente, Fallecimiento por accidente de circulación y Fallecimiento por Enfermedad Profesional).

En caso de que volviera a generar derecho a la prestación por otra Incapacidad (bien sea la misma causa u otra distinta) en ese caso solo se le indemnizaría por la diferencia entre el capital percibido y el nuevo capital asegurado en la fecha de efectos de la nueva resolución.

VINCULACION A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

a) Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la graduación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

Póliza de Vida:

1. A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez cubierta en póliza.
2. A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
3. A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

Póliza de Accidentes:

1. A la Invalidez Permanente Absoluta por Accidente 24 Horas y Enfermedad Profesional reconocida en vía social, corresponderá la Invalidez Permanente Absoluta por Accidente 24 Horas y Enfermedad Profesional cubierta en póliza.
2. A la Invalidez Permanente Total por Accidente 24 Horas y Enfermedad Profesional reconocida en vía social, corresponderá la Invalidez Permanente Total por Accidente 24 Horas y Enfermedad Profesional cubierta en póliza.
3. A la Invalidez Permanente Parcial por Accidente 24 Horas y Enfermedad Profesional reconocida en vía social, corresponderá la Invalidez Permanente Parcial por Accidente 24 Horas y Enfermedad Profesional cubierta en póliza.

b) Por lo que respecta a las coberturas complementarias de fallecimiento por accidente y fallecimiento por accidente de circulación:

Al contratarse la póliza para riesgo profesional y extraprofesional, la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD (OPCIONAL)

Se establece una participación en beneficios en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

1. La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.
2. Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios.
3. En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.
4. Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Compañía de Seguros del Tomador, según las citadas normas.

BENEFICIARIOS

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.

2. El cónyuge del Asegurado, o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentren legalmente separados a la fecha del fallecimiento del asegurado.

3. Los hijos del Asegurado.

4. Los padres del Asegurado.

5. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Las designaciones de beneficiarios expresamente solicitadas en un momento determinado por el personal asegurado en las mismas, mantendrá su vigencia independientemente de las modificaciones que se produjeran por cambio de compañía aseguradora, variación del número de las pólizas o cualquier otra modificación salvo que el propio asegurado solicitara con posterioridad su modificación expresa.

3. RESUMEN DE COBERTURAS PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L.

DATOS GENERALES.-

RAMO Y FECHA EFECTO

VIDA/ACCIDENTES: Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2019 o cuando se formalice la adjudicación

ASEGURADOS:

COLECTIVO I

Personal al servicio de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., que tenga relación laboral con el mismo, sea cual sea la duración del contrato, incluyendo el personal eventual y al personal mayor de 65 años que prorroga su servicio en activo.

RESUMEN DE GARANTIAS Y LÍMITES

COLECTIVO I (VER ANEXO IX)

ACLARACIÓN: LAS INVALIDADES NO SON ACUMULATIVAS, NI LOS CAPITALES DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE Y POR ACCIDENTE DE CIRCULACION AMBITO TEMPORAL Y GEOGRAFICO 24 HORAS Y TODO EL MUNDO

LOTE IV

Riesgos derivados del Uso de Vehículos que Componen la Flota de DUE. (Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2019 o cuando se formalice la adjudicación)

1. OBJETO DEL SEGURO

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio de DUE y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación.

FECHA DE EFECTO

Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2019 o cuando se formalice la adjudicación

2. GARANTÍAS MÍNIMAS

Los vehículos propiedad del Ayuntamiento de El Ejido al servicio de DUE y los propios de DUE, deberán tener obligatoriamente las siguientes coberturas:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (S.O.A.).
- Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario hasta 50 Millones €.
- Defensa Jurídica, Reclamación de Daños y Fianzas.
- Seguro de accidentes para el conductor del vehículo asegurado:40.000 €.
- Rotura Lunas.
- Incendio.
- Asistencia en Viaje.

3. CONDUCTOR

Se entenderá admitido como conductor "a cualquier persona autorizada por DUE", sin necesidad de que sea nominativo.

4. CONSIDERACIÓN DE TERCEROS

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos de DUE que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal al servicio del mismo.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza, se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

5. RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

Según Anexo VIII.

6. ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas surtirán efecto en toda Europa así como en los países no europeos adscritos al sistema de Carta Verde.

7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA DE DUE

Los licitadores ofertaran una prima anual por cada uno de los vehículos integrantes en la flota de DUE relacionada en el Anexo VIII, en función a las coberturas aseguradas y a las características del vehículo: tipo de vehículo, valor, antigüedad, uso, etc.

La oferta inicial será la suma de las primas propuestas por cada uno de los vehículos relacionado en el anexo VIII.

Las primas de las pólizas se emitirán por anualidades, salvo que DUE decida establecer otra periodicidad de los recibidos, en cuyo caso, esta nueva periodicidad será obligatoria para la Compañía.

Para dar de alta en el contrato un determinado vehículo, DUE facilitará a la aseguradora o mediador comunicación escrita, primero por correo electrónico y después por escrito, copia de la ficha técnica y permiso de circulación del vehículo a dar de alta. Los Aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

La prima del vehículo dado de alta se calculará en función a la prima ofertada inicialmente para ese tipo de vehículo, las coberturas solicitadas y el tiempo restante hasta final del año.

Para dar de baja en el contrato un determinado vehículo, DUE comunicara a la aseguradora o mediador, primeramente por correo electrónico y después por escrito, los datos del vehículo y póliza a dar de baja.

La aseguradora procederá a emitir el extorno de la prima del vehículo dado de baja.

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito o correo electrónico.

El vencimiento de todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Cada vehículo dispondrá de toda la Documentación necesaria para circular debidamente:

- Condiciones particulares, especificando las garantías contratadas.
- Recibo de pago de prima y/o Certificado de Seguro.

8. TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

La Compañía deberá ofrecer un sistema de peritación ágil que satisfaga las necesidades de la Flota de DUE.

9. ERROR ADMINISTRATIVO

Cualquier error u omisión no intencionado por parte del Tomador /Asegurado no anulará o perjudicará el seguro proporcionado, siempre que el Tomador/ Asegurado informen de tal error u omisión tan pronto como sea razonablemente posible después de ser descubierto.

Así mismo, en el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, el asegurador asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que la buena fe de las partes, salvo en el supuesto de haber existido mala fe o intencionalidad de no aseguramiento.

DUE abonará al asegurador las primas correspondientes a estas altas de vehículos no comunicados por error.

El asegurador asumirá los errores debidos a reclamaciones informáticas incorrectas

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con domicilio en.....
 cl....., D.N.I. nº.....
 expedido en....., en nombre y
 representación de la empresa
 con domicilio en.....
 calle....., Tfno.....y N.I.F nº.....**DECLARA**

1º.- Que está enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y del pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación del presente **CONTRATO DE SEGUROS PRIVADOS DE DUE**.

2º.- La presentación de la presente oferta supone la aceptación de las cláusulas administrativas y técnicas contenidas en los pliegos antes citados.

3º.- Que la empresa a la que representa cumple todos los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

4 º.-Que, en relación a la presente oferta, propongo su realización conforme a los términos que se detallan a continuación:

LOTE I.- PRIMA ANUAL OFERTADA PARA LA TOTALIDAD DE LA POLIZA DE RIESGOS PATRIMONIALES (continente y contenido), con asunción del 100% del riesgo:

PRIMA ANUAL TOTAL.....EUROS.

LOTE II.- PRIMA OFERTADA PARA LA TOTALIDAD DE LA POLIZA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL/ PATRIMONIAL con asunción del 100% del riesgo:

PRIMA ANUAL TOTAL.....EUROS.

LOTE III: RIESGOS PERSONALES.

PRIMA ANUAL OFERTADA PARA LA TOTALIDAD DE LA POLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE DUE, con asunción del 100% del riesgo y según relación adjunta a la presente oferta:

PRIMA ANUAL TOTAL.....EUROS.

Porcentaje de Participación en Beneficios %
--

LOTE IV.- IMPORTE TOTAL DE LAS PRIMAS ANUALES OFERTADAS POR LA TOTALIDAD DE LAS POLIZAS DE LOS VEHÍCULOS QUE COMPONEN LA FLOTA DE DUE según relación adjunta a la presente oferta:

IMPORTE TOTAL DE LAS PRIMAS ANUALES OFERTADAS.....EUROS.

Igualmente para cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir relacionada con el presente contrato, el suscribiente renuncia a su fuero jurisdiccional propio y se somete expresa y totalmente a los juzgados y tribunales de España, y de éstos, a los que sean competentes en el término Municipal de El Ejido, de cualquier orden o instancia.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con DUE y que, conoce y acepta en su integridad el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y demás documentos que integran el expediente.

Fecha y firma.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica, en nombre propio, (o en representación de), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

APELLIDOS NOMBRE:.....

N.I.F. / N.I.E.:

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
.....

C.I.F.:.....

EN CALIDAD DE:.....

COMPARECE:

Ante la Sección de Contratación de DUE y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP),

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con DUE.
- Que en relación con el expediente _____ cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación de DUE, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 de la LCSP, firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.: _____

NOTA:

.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 29-LCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 141 de la LCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña , en nombre y representación de la Sociedad..... ,
con C.I.F. al objeto de participar en la contratación
denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO Y FAX

D^a./D. con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico y/o del número de fax indicados a continuación:

Correo electrónico:

Fax:

Asimismo señala como domicilio para la práctica de notificaciones el siguiente:.....

El teléfono de contacto es

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VI

DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

D/Dña. en calidad de de la Empresa..... y en representación de la misma,

DECLARA:

Que la empresa adquiere el compromiso formal con de cumplir y satisfacer, antes del inicio de los trabajos en Centros de Trabajo de DUE, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y su modificación por la Ley 54/2003 y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Establecer los adecuados medios de Coordinación de Actividades Empresariales con DUE o Ayuntamiento de El Ejido y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. **Compromiso de presentación, antes del inicio de los trabajos de la siguiente documentación, según proceda:**

1. Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar y su correspondiente planificación preventiva, con referencia de riesgos específicos, si los hubiera, que puedan afectar a trabajadores/as de otras empresas concurrentes o trabajadores de DUE.
2. Documento justificativo de información recibida por sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.
3. Documento justificativo de formación impartida a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
4. Listado de los equipos de protección individual a utilizar por los trabajadores y registro de entrega firmado por los trabajadores. Los equipos de protección individual puestos a disposición del trabajador son adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92, R.D. 773/97)
5. Aptitud o renuncia al reconocimiento médico. Excepto para aquellos casos que por obligación legal (art.22 LPRL) sea obligatoria la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
6. Relación de trabajadores que prestaran sus servicios, objeto del contrato, con indicación del puesto de trabajo.
7. Aportar documentación justificativa, respecto a los trabajadores que prestaran los servicios, de estar dados de alta en la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de cuotas de la seguridad social por contingencias profesionales.
 - Relación nominal de trabajadores (TC2)
 - Recibo de liquidación de cotizaciones. (TC1)
 - Informe de la TGSS de afiliados en alta.
8. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante de pago.
9. Relación de maquinaria a utilizar con su documentación en regla (marcado CE y declaración de conformidad, manual de instrucciones, etc.) así como certificado de autorización de maquinaria de los

trabajadores por parte de su empresa. Las máquinas y equipos de trabajo puestas a disposición del trabajador deben cumplir la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1644/2008, etc.)

10. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
 - Compromiso, por parte de la empresa externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Ayuntamiento de El Ejido se requerirá de la subcontrata, para que esté a disposición de la mencionada Corporación, la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración responsable,

En El Ejido, adede 20....

Fdo: Representante de la empresa

ANEXO VII

RELACIÓN DE PROPIEDADES

Nº	Edificio	Dirección	Localidad	Edificación	Ajuar Industrial
1	Oficinas	Plaza mayor, 19	El Ejido	200.000,00	100.000,00
2	Oficinas	Bulevar, 301	El Ejido	435.000,00	60.000,00
3	Almacén	Ctra. Málaga	Santa María Del Águila	550.000,00	400.000,00
4	Vivero Municipal	Calle Ambos Mundos	El Ejido	180.000,00	60.000,00
5	Depuradora (Almacén)	Paraje Aldeilla	Santa María Del Águila	100.000,00	30.000,00
				1.465.000,00	650.000,00

**ANEXO VIII
RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS**

RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS DUE							
MATRÍCULA	MARCA	MODELO	PROPIETARIO	RAMO	PÓLIZA	RECIBO	P.TOTAL
0372-GJL	RENAULT	MIDLUM 190.08	AYUNTAMIENTO	20	6564796	8557598	699,92
0534-CSZ	NISSAN	INTERSTAR	AYUNTAMIENTO	20	6564897	8557638	399,92
6852-BKC	NISSAN	ATLEON 110,35	AYUNTAMIENTO	20	6564836	8557608	399,92
7336-BNL	RENAULT	MASCOT 110 60	AYUNTAMIENTO	20	6564840	8557609	699,92
AL-0896-S	RENAULT	M200 15D	AYUNTAMIENTO	20	6564853	8557612	699,92
AL-1323-AK	IVECO	35C11	AYUNTAMIENTO	20	6564835	8557607	399,92
AL-6382-Y	IVECO	ML170E18K	AYUNTAMIENTO	20	6564832	8557605	699,92
AL-8659-Z	NISSAN	ATLEON 110,35	AYUNTAMIENTO	20	6564834	8557606	699,92
C2828-BVY	YAMAHA	NEOS 50 4T - YN50FU	DUE	20	6595089	8560085	174,92
C4419BVW	YAMAHA	NEOS 50 - YN50	DUE	20	6564907	8557643	174,92
C4420BVW	YAMAHA	NEOS 50 - YN50	DUE	20	6564962	8557655	174,92
C4422BVW	YAMAHA	NEOS 50 - YN50	DUE	20	6564965	8557656	174,92
E3676BGP	KOMATSU	WB93R-5E0	TALLERES VIRGEN DEL MAR	20	6602371	8381392	194,01
E4670BGP	BOBCAT	S530	GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ SL	20	6599701	8560115	190,04
R2545BBJ	ASTILLADORA	CORTES	DUE	20	6567744	8380521	36,03
R2126BCH	REMOLQUE	LD-1300	AYUNTAMIENTO	20	6565001	8557661	38,68
R3107BDB	REMOLQUE		DUE	20	6728307	9327078	10,49

ANEXO IX

VIDA

**FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD, GRAN INVALIDEZ, INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA,
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O GRAN INVALIDEZ.**

PUESTO DE TRABAJO	VIDA
* Gerencia / Director General / Director Producción	47.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	36.100 €
* Ingeniero Técnico / Técnico Coordinador / Técnico Departamento	32.000 €
* Personal Técnico Administrativo / Encargado / Capataz	18.100 €
* Administrativos / Oficiales (operarios).	12.000 €
* Auxiliar Administrativo / Aspirante Administrativo / Especialista / Peón / Limpiador/a	10.000 €

ACCIDENTES

**FALLECIMIENTO ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL, INVALIDEZ PERMANENTE
ABSOLUTA 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL, INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL 24 HORAS Y
ENFERMEDAD PROFESIONAL, INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL 24 HORAS Y ENFERMEDAD
PROFESIONAL.**

PUESTO DE TRABAJO	ACCIDENTES
* Gerencia / Director General / Director Producción	336.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	240.000 €
* Ingeniero Técnico / Técnico Coordinador / Técnico Departamento	126.000 €
* Personal Técnico Administrativo / Encargado / Capataz	69.000 €
* Administrativos / Oficiales (operarios).	54.500 €
* Auxiliar Administrativo / Aspirante Administrativo / Especialista / Peón / Limpiador/a	36.500 €

ANEXO X

Nº	Puestos de Trabajo	Fecha de Nacimiento	Sexo
1	Administrativos / Oficiales (operarios)	21/09/1979	HOMBRE
2	Administrativos / Oficiales (operarios)	11/07/1957	HOMBRE
3	Administrativos / Oficiales (operarios)	09/08/1979	HOMBRE
4	Administrativos / Oficiales (operarios)	08/12/1975	HOMBRE
5	Administrativos / Oficiales (operarios)	28/07/1965	HOMBRE
6	Administrativos / Oficiales (operarios)	10/02/1957	HOMBRE
7	Administrativos / Oficiales (operarios)	14/11/1972	HOMBRE
8	Administrativos / Oficiales (operarios)	28/04/1974	HOMBRE
9	Administrativos / Oficiales (operarios)	06/05/1961	HOMBRE
10	Administrativos / Oficiales (operarios)	25/02/1964	HOMBRE
11	Administrativos / Oficiales (operarios)	23/12/1971	HOMBRE
12	Administrativos / Oficiales (operarios)	12/12/1980	HOMBRE
13	Administrativos / Oficiales (operarios)	04/06/1956	HOMBRE
14	Administrativos / Oficiales (operarios)	04/01/1984	HOMBRE
15	Administrativos / Oficiales (operarios)	30/01/1980	HOMBRE
16	Administrativos / Oficiales (operarios)	27/04/1977	HOMBRE
17	Administrativos / Oficiales (operarios)	18/12/1969	MUJER
18	Administrativos / Oficiales (operarios)	17/08/1964	HOMBRE
19	Administrativos / Oficiales (operarios)	06/02/1970	HOMBRE
20	Administrativos / Oficiales (operarios)	14/11/1963	HOMBRE
21	Administrativos / Oficiales (operarios)	27/05/1991	MUJER
22	Administrativos / Oficiales (operarios)	09/07/1967	HOMBRE
23	Administrativos / Oficiales (operarios)	25/03/1955	HOMBRE
24	Administrativos / Oficiales (operarios)	09/12/1967	HOMBRE
25	Administrativos / Oficiales (operarios)	02/01/1976	HOMBRE
26	Administrativos / Oficiales (operarios)	19/10/1979	HOMBRE
27	Administrativos / Oficiales (operarios)	27/03/1961	HOMBRE
28	Administrativos / Oficiales (operarios)	20/12/1979	HOMBRE
29	Administrativos / Oficiales (operarios)	02/04/1969	HOMBRE
30	Administrativos / Oficiales (operarios)	17/10/1984	HOMBRE
31	Administrativos / Oficiales (operarios)	12/05/1960	HOMBRE
32	Administrativos / Oficiales (operarios)	08/04/1979	HOMBRE
33	Administrativos / Oficiales (operarios)	26/06/1962	HOMBRE
34	Administrativos / Oficiales (operarios)	03/08/1957	HOMBRE
35	Administrativos / Oficiales (operarios)	12/04/1977	HOMBRE
36	Administrativos / Oficiales (operarios)	15/05/1977	HOMBRE
37	Administrativos / Oficiales (operarios)	03/04/1975	HOMBRE
38	Administrativos / Oficiales (operarios)	14/12/1965	HOMBRE
39	Administrativos / Oficiales (operarios)	17/07/1972	HOMBRE
40	Administrativos / Oficiales (operarios)	16/05/1972	HOMBRE
41	Administrativos / Oficiales (operarios)	06/06/1965	MUJER
42	Administrativos / Oficiales (operarios)	17/07/1969	HOMBRE
43	Administrativos / Oficiales (operarios)	24/07/1978	HOMBRE

44	Administrativos / Oficiales (operarios)	02/07/1978	HOMBRE
45	Administrativos / Oficiales (operarios)	14/01/1978	HOMBRE
46	Administrativos / Oficiales (operarios)	01/03/1966	MUJER
47	Administrativos / Oficiales (operarios)	10/04/1967	HOMBRE
48	Administrativos / Oficiales (operarios)	05/11/1964	MUJER
49	Administrativos / Oficiales (operarios)	08/02/1968	HOMBRE
50	Administrativos / Oficiales (operarios)	02/09/1972	HOMBRE
51	Administrativos / Oficiales (operarios)	19/04/1974	HOMBRE
52	Administrativos / Oficiales (operarios)	12/10/1958	HOMBRE
53	Administrativos / Oficiales (operarios)	02/08/1967	HOMBRE
54	Administrativos / Oficiales (operarios)	25/10/1985	HOMBRE
55	Administrativos / Oficiales (operarios)	09/06/1971	HOMBRE
56	Administrativos / Oficiales (operarios)	24/10/1959	HOMBRE
57	Administrativos / Oficiales (operarios)	28/01/1971	MUJER
58	Administrativos / Oficiales (operarios)	22/10/1978	HOMBRE
59	Administrativos / Oficiales (operarios)	07/12/1963	HOMBRE
60	Administrativos / Oficiales (operarios)	01/12/1958	HOMBRE
61	Administrativos / Oficiales (operarios)	22/09/1960	HOMBRE
62	Administrativos / Oficiales (operarios)	26/05/1986	HOMBRE
63	Administrativos / Oficiales (operarios)	24/07/1982	HOMBRE
64	Administrativos / Oficiales (operarios)	13/03/1977	HOMBRE
65	Administrativos / Oficiales (operarios)	26/12/1959	HOMBRE
66	Administrativos / Oficiales (operarios)	09/05/1980	HOMBRE
67	Administrativos / Oficiales (operarios)	17/05/1982	HOMBRE
68	Administrativos / Oficiales (operarios)	09/12/1977	HOMBRE
69	Administrativos / Oficiales (operarios)	22/08/1979	HOMBRE
70	Administrativos / Oficiales (operarios)	21/03/1971	HOMBRE
71	Administrativos / Oficiales (operarios)	01/03/1981	HOMBRE
72	Administrativos / Oficiales (operarios)	03/12/1976	HOMBRE
73	Administrativos / Oficiales (operarios)	14/10/1972	HOMBRE
74	Administrativos / Oficiales (operarios)	25/04/1979	MUJER
75	Administrativos / Oficiales (operarios)	07/07/1969	HOMBRE
76	Administrativos / Oficiales (operarios)	29/10/1979	HOMBRE
77	Administrativos / Oficiales (operarios)	31/05/1959	HOMBRE
78	Administrativos / Oficiales (operarios)	29/01/1964	HOMBRE
79	Administrativos / Oficiales (operarios)	07/10/1974	HOMBRE
80	Administrativos / Oficiales (operarios)	24/03/1970	HOMBRE
81	Administrativos / Oficiales (operarios)	17/12/1974	HOMBRE
82	Administrativos / Oficiales (operarios)	29/08/1973	HOMBRE
83	Administrativos / Oficiales (operarios)	09/01/1960	HOMBRE
84	Administrativos / Oficiales (operarios)	26/06/1993	MUJER
85	Administrativos / Oficiales (operarios)	25/10/1978	HOMBRE
86	Administrativos / Oficiales (operarios)	18/03/1959	HOMBRE
87	Administrativos / Oficiales (operarios)	15/12/1958	HOMBRE
88	Administrativos / Oficiales (operarios)	19/02/1979	HOMBRE
89	Administrativos / Oficiales (operarios)	09/01/1967	HOMBRE
90	Administrativos / Oficiales (operarios)	07/05/1974	HOMBRE
91	Administrativos / Oficiales (operarios)	26/04/1968	HOMBRE

92	Administrativos / Oficiales (operarios)	03/05/1984	HOMBRE
93	Administrativos / Oficiales (operarios)	14/12/1967	HOMBRE
94	Administrativos / Oficiales (operarios)	23/02/1963	HOMBRE
95	Administrativos / Oficiales (operarios)	10/07/1972	HOMBRE
96	Administrativos / Oficiales (operarios)	11/08/1980	HOMBRE
97	Administrativos / Oficiales (operarios)	28/05/1954	HOMBRE
98	Administrativos / Oficiales (operarios)	28/11/1968	HOMBRE
99	Administrativos / Oficiales (operarios)	23/11/1956	HOMBRE
100	Administrativos / Oficiales (operarios)	07/09/1966	HOMBRE
101	Administrativos / Oficiales (operarios)	30/04/1989	HOMBRE
102	Administrativos / Oficiales (operarios)	01/11/1959	HOMBRE
103	Administrativos / Oficiales (operarios)	07/10/1978	HOMBRE
104	Administrativos / Oficiales (operarios)	13/11/1979	HOMBRE
105	Administrativos / Oficiales (operarios)	19/07/1975	HOMBRE
106	Administrativos / Oficiales (operarios)	05/01/1978	HOMBRE
107	Administrativos / Oficiales (operarios)	14/03/1968	HOMBRE
108	Administrativos / Oficiales (operarios)	13/02/1981	HOMBRE
109	Administrativos / Oficiales (operarios)	27/08/1979	HOMBRE
110	Administrativos / Oficiales (operarios)	01/07/1979	HOMBRE
111	Administrativos / Oficiales (operarios)	19/11/1967	HOMBRE
112	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	23/12/1973	HOMBRE
113	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	13/10/1970	MUJER
114	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	11/02/1980	HOMBRE
115	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	17/01/1964	HOMBRE
116	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	26/08/1970	HOMBRE
117	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	06/09/1979	HOMBRE
118	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	20/06/1992	HOMBRE
119	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	15/07/1994	HOMBRE
120	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	16/08/1953	HOMBRE
121	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	12/03/1982	HOMBRE
122	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	05/11/1964	HOMBRE
123	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	14/02/1986	HOMBRE
124	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	05/10/1978	HOMBRE
125	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	21/08/1964	HOMBRE
126	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	14/08/1970	HOMBRE
127	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	12/06/1962	HOMBRE
128	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	22/02/1971	HOMBRE
129	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	10/08/1971	HOMBRE
130	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	03/06/1983	HOMBRE
131	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	11/08/1992	HOMBRE
132	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	24/03/1988	HOMBRE
133	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	23/11/1989	HOMBRE
134	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	03/05/1978	HOMBRE
135	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	24/04/1960	HOMBRE
136	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	18/07/1970	HOMBRE
137	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	21/01/1960	HOMBRE
138	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	03/04/1985	HOMBRE
139	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	11/01/1976	HOMBRE

140	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	12/11/1961	HOMBRE
141	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	03/04/1983	HOMBRE
142	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	02/05/1978	MUJER
143	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	22/11/1975	HOMBRE
144	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	17/02/1970	HOMBRE
145	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	20/01/1960	HOMBRE
146	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	22/09/1984	HOMBRE
147	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	01/03/1984	MUJER
148	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	30/06/1969	HOMBRE
149	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	18/01/1966	HOMBRE
150	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	01/02/1974	HOMBRE
151	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	26/12/1968	HOMBRE
152	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	13/06/1977	HOMBRE
153	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	26/03/1975	HOMBRE
154	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	18/01/1957	HOMBRE
155	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	29/04/1969	MUJER
156	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	14/10/1971	HOMBRE
157	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	25/05/1971	HOMBRE
158	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	28/05/1970	HOMBRE
159	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	13/02/1977	HOMBRE
160	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	12/05/1980	HOMBRE
161	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	23/04/1984	HOMBRE
162	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	28/03/1998	HOMBRE
163	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	12/08/1954	HOMBRE
164	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	10/09/1959	HOMBRE
165	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	03/01/1979	HOMBRE
166	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	09/04/1956	HOMBRE
167	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	04/12/1983	HOMBRE
168	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	23/06/1961	HOMBRE
169	Aux. Admvo/ Aspirante Admvo/ Especialista /Peón	14/06/1984	HOMBRE
170	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	28/01/1971	HOMBRE
171	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	20/05/1969	HOMBRE
172	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	30/05/1962	HOMBRE
173	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	12/10/1964	HOMBRE
174	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	19/10/1986	MUJER
175	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	27/10/1969	HOMBRE
176	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	14/09/1968	MUJER
177	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	28/09/1971	HOMBRE
178	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	03/06/1965	HOMBRE
179	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	24/09/1961	HOMBRE
180	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	15/09/1977	MUJER
181	Encargado/Capataz/Personal Téc. Admvo	28/01/1979	HOMBRE
182	Gerencia/Dir. Gen/Dir.Prod	28/01/1969	HOMBRE
183	Gerencia/Dir. Gen/Dir.Prod	16/03/1972	HOMBRE
184	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	29/11/1970	HOMBRE
185	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	23/01/1969	HOMBRE
186	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	24/03/1971	HOMBRE
187	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	11/07/1955	HOMBRE



Desarrollo Urbanístico
de El Ejido s.l.

188	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	08/09/1974	MUJER
189	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	16/06/1980	MUJER
190	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	12/09/1980	MUJER
191	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	11/07/1976	MUJER
192	Ing.Técnico/Tec. Coordinador/Tec.Departamento	01/01/1969	MUJER
193	Jefe Area / Jefe Departamento	13/07/1970	MUJER
194	Jefe Area / Jefe Departamento	06/01/1977	MUJER
195	Jefe Area / Jefe Departamento	16/07/1963	MUJER
196	Jefe Area / Jefe Departamento	26/08/1970	HOMBRE
197	Jefe Area / Jefe Departamento	11/11/1968	MUJER
198	Jefe Area / Jefe Departamento	16/03/1971	HOMBRE
199	Jefe Area / Jefe Departamento	03/09/1967	MUJER

